

SECRETARIA: Al Despacho de la señora jueza, el presente despacho comisorio emanado del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., informando que la apoderada judicial de la parte interesada Dra FRANCELLEY YULIANA VALENCIA MALDONADO, mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2022 hora 3:08 p.m., aportó los siguientes documentos: "*Copia del auto admisorio de la demanda objeto de este Despacho comisorio de data 19 de noviembre de 2021, copia de la constancia de la consignación por el valor del 100% del inmueble objeto de la diligencia anticipada ordenada*", a fin de que se realice por parte de este juzgado la diligencia de entrega anticipada de bien inmueble, en los términos del artículo 28 de la Ley 1742 de 2014 y numeral 4 del artículo 399 del CGP. Sírvase proveer.

Toluviejo, Sucre, 2 de agosto de 2022.

MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DESPACHO COMISORIO

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-

Demandado: JOSÉ LUIS MENDOZA BARRIOS

Revisada la nota secretarial que antecede y verificados los anexos aportados por la apoderada de la entidad demandante (Doctora FRANCELLEY YULIANA VALENCIA MALDONADO) el 27 de julio de 2022 hora 3:08 p.m., tales como, *Copia del auto admisorio de la demanda objeto de este Despacho comisorio de data 19 de noviembre de 2021, copia de la constancia de la consignación por el valor del 100% del inmueble objeto de la diligencia anticipada ordenada (\$12.177.365,00) y pantallazo de un correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2022 hora 3:24 p.m. enviado por el JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y remitido a la Doctora FRANCELLEY YULIANA VALENCIA MALDONADO (francelly.valencia@rutaalmar.com), de donde se colige que dicha dependencia judicial le envía a la parte interesada el Despacho comisorio N° 004 ordenado dentro del proceso 2021-00305-00 para que sea enviado a las entidades destinatarias.*

Sin embargo, para mejor proveer debe el juzgado tener a la mano el certificado de tradición actualizado, a fin de determinar si ya fue inscrita la medida cautelar de inscripción de demanda respecto del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 340 6699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ordenada por el JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC, mediante auto de 19 de noviembre de 2021.

Nótese que dentro de los anexos enviados a esta judicatura, con el Despacho Comisorio N° 004 de data 9 de marzo de 2022, decretado por el Juzgado

Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá DC, se encuentra un Certificado de Tradición de calendas 9 de junio de 2021, sin que dentro de sus anotaciones se pueda constatar la medida cautelar en comento, fijada por medio de auto de 19 de noviembre de 2021.

Y es que dicho legajo considera esta operadora judicial es necesario para llevar a cabo la presente comisión para la entrega anticipada del bien.

En razón de lo anterior, se

RESUELVE

Solicitar al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC, o en su defecto a la parte interesada, para que a la mayor brevedad posible, allegue con destino a este Juzgado, copia de del Certificado de Tradición actualizado respecto del inmueble distinguido con M. I. N° 340 6699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para constatar la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante auto de 19 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N° 91 de
fecha 3 de agosto de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria